



Universidad
Europea
del Atlántico



**CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE
LA UNIVERSIDAD EUROPEA DEL ATLÁNTICO, REINO DE ESPAÑA,
Y
LA FACULTAD POLITÉCNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN,
REPÚBLICA DEL PARAGUAY.**

Por una parte, la **UNIVERSIDAD EUROPEA DEL ATLÁNTICO**, con domicilio social en el Parque Científico y Tecnológico de Cantabria, calle Isabel Torres, 21, 39011, Santander, España, y con CIF G-39764972, en su nombre y representación el doctor Rubén Calderón Iglesias en calidad de Rector y Representante legal de la misma, cargo para el que fue nombrado en fecha de 4 de noviembre de 2013 por acuerdo del Patronato de la Universidad, en virtud de las Normas de Organización y Funcionamiento (Decreto 41/2016. BOC nº 149, de 3 de agosto de 2016) y actuando en representación de la Universidad Europea del Atlántico de acuerdo a lo previsto en el artículo 38 de las antes citadas Normas, Y por la otra parte, **FACULTAD POLITÉCNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN**, en adelante **FP UNA**, representada por el Sr. Ing. Teodoro Ramón Salas Coronel, Decano, con Cédula de Identidad Número con CI No 807.289, nombrado por Resolución N° 0039/2015 del 20 de octubre de 2015 del Rectorado de la UNA, domiciliado para el efecto en el Campus Universitario, San Lorenzo, Paraguay, se reúnen por el presente conforme a las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

- 1.- Que ambas instituciones tienen campos culturales, técnicos, docentes y científicos de interés común,
- 2.- Que la colaboración y el intercambio de experiencias y conocimientos, así como la prestación de servicios entre ambas instituciones, son del mayor interés para el progreso social y cultural de las mismas.

Por todo ello deciden concertar un Convenio Marco de Colaboración entre las dos instituciones, de acuerdo con las siguientes cláusulas:



PRIMERA. (FINALIDAD DEL CONVENIO MARCO).

El objetivo de este Convenio es establecer un marco de actuación para la colaboración entre la Universidad Europea del Atlántico y la Facultad Politécnica de la Universidad Nacional de Asunción en actividades enmarcadas en proyectos específicos en el ámbito de sus intereses comunes, y potenciar las relaciones mutuas de cooperación académica, científica y cultural, así como el intercambio de profesores, investigadores y estudiantes, publicaciones, programas académicos y proyectos de investigación entre ambas instituciones.

SEGUNDA. (OBJETO DEL CONVENIO).

La colaboración entre las dos entidades se basará en la realización, fundamentalmente, de las siguientes actuaciones:

- a) Desarrollo de estudios y proyectos de investigación en temas de interés común.
- b) Difusión de conocimientos mediante la organización de conferencias, reuniones, cursos.
- c) Intercambio de sus profesores y/o investigadores con el objeto de impartir cursos y realizar proyectos de investigación.
- d) Intercambio de estudiantes de estudios Grado y estudios de Postgrado con el objeto de que cursen estudios del nivel correspondiente con el reconocimiento de los créditos conseguidos en la otra institución.
- e) Apoyo recíproco en actividades de extensión universitaria de interés común.
- f) Trabajar en la posibilidad de llevar a cabo Titulaciones compartidas, conjuntas o Dobles Titulaciones para facilitar la convalidación y reconocimiento de títulos de los estudiantes.



TERCERA. (PROYECTOS ESPECIFICOS).

Cada uno de los supuestos concretos de colaboración mencionados **requerirá la elaboración de un Convenio específico** en el que se determinarán los fines y medios necesarios para su realización. Las propuestas de contrato específico serán sometidas a la aprobación de los órganos competentes de cada parte. Los proyectos específicos que se engloben dentro de este Convenio Marco se añadirán al mismo como *addendas*. Cada proyecto, relacionado tanto con la investigación como con la docencia, indicado en un Convenio específico, contemplarán los siguientes aspectos, siempre que sean pertinentes:

- a) Definición del objetivo que se persigue.
- b) Descripción del Plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- c) Presupuesto total, medios materiales y humanos que requiera el citado programa, especificando las aportaciones de cada entidad.
- d) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
- e) Nombre de las personas, una por cada parte, que se responsabilizarán de la marcha de cada Convenio Específico.
- f) Bienes de equipo aportados por cada una de las partes y su destino final.

CUARTA. (FINANCIACION).

Las fuentes de financiación de los proyectos y la gestión de los mismos se detallarán en los Convenios específicos.



Los gastos del viaje, misión, manutención y alojamiento, y las coberturas aseguradoras, además de cualquier otra necesidad de carácter económico deberán así mismo especificarse en los Convenios específicos de colaboración acordados.

Ambas instituciones apoyarán la búsqueda de recursos financieros y otras formas de apoyo para los estudiantes y los docentes que participen en los intercambios que se pacten en cada proyecto específico.

QUINTA. (INTERCAMBIO).

Intercambio de Profesores e Investigadores; Con el objetivo de fortalecer los proyectos y actividades conjuntas de ambas Instituciones, se fomentará el intercambio de profesores e investigadores. Para ello en el Convenio específico deberá definirse:

- a) La financiación de los posibles honorarios, costes de viaje y alojamiento.
- b) Las modalidades de traslado, alojamiento y todo tipo de apoyo necesario para realizar las actividades previstas y facilitar la vida social y familiar del visitante.

Intercambio de Estudiantes; El intercambio de estudiantes podrá realizarse tanto dentro de los estudios de Grado como de estudios de Postgrado.

En el Convenio específico deberá reflejarse los siguientes enunciados:

- a) El nivel académico al que accederán los estudiantes y las condiciones de acceso.
- b) Las titulaciones a las que se incorporaran los estudiantes.
- c) El número de estudiantes de cada titulación.
- d) Los mecanismos de reconocimiento de la labor realizada.
- e) La forma de selección de los estudiantes de la universidad de origen y de aceptación de la institución de destino.
- f) Las normas por las que se registrarán los estudiantes



SEXTA. (GESTIÓN).

Se nombra como coordinadores del Convenio:

Por la Universidad Europea del Atlántico nombra al **Dr. Roberto Ruiz Salces, Vicerrector de Relaciones Internacionales y Secretario General de la Universidad.**

Por la Facultad Politécnica UNA al **Ing. César Gustavo Duarte Fiorio, Director de Relaciones Interinstitucionales.**

Las mismas serán las personas de contacto entre las dos instituciones.

SEPTIMA. (CONFIDENCIALIDAD).

Si durante la puesta en marcha del presente convenio y demás convenios específicos la Universidad Europea del Atlántico y la Facultad Politécnica UNA, tienen acceso a información o datos exclusivos y/o confidenciales de las instituciones, cuerpo docente y alumnos, ambas se comprometen a mantener en total confidencialidad toda información o material, de cualquier naturaleza, de la que tenga acceso por razón del convenio. Comprendiendo dicha "información", de manera enunciativa y no exclusiva o limitativa, todos aquellos datos, escritos o no escritos, digitales, electrónicos, impresos o no, soportes relacionados con los clientes y/o trabajadores de la entidad y/o cualquier otra entidad con quien el empleador se relacione. Esta confidencialidad se extiende a todos los aspectos referentes a la virtualización de los contenidos académicos, servicio de gestión de usuarios y sus datos personales, resultados obtenidos, cifras, porcentajes o conclusiones específicas que se obtengan en el desarrollo del programa. Comprometiéndose a velar por que todas las personas de su organización cumplan con el compromiso adquirido, y se atenderán a derecho en cuantas reclamaciones pudieran producirse al respecto.



OCTAVA. (MARCAS Y LOGOTIPOS INSTITUCIONALES).

La presente vinculación académica no conlleva vinculación marcaria. Cada una de las partes signatarias serán propietarias de sus respectivas marcas y logotipos institucionales.

NOVENA. (PROPIEDAD INTELECTUAL).

Los derechos de propiedad intelectual, en el que figuren como inventores o autores las personas involucradas en el intercambio de profesores e investigadores, serán de titularidad de las instituciones involucradas de acuerdo a sus aportaciones y, en todo caso, se establecerá en un Convenio de cotitularidad que se firmará a este efecto.

DÉCIMA. (DURACIÓN).

El Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción conjunta. Tendrá una duración de cinco (5) años y será renovado automáticamente por periodos de igual duración, salvo que cualquiera de las partes, con una anticipación no menor a seis (6) meses antes de la fecha de caducidad del Convenio, manifieste su voluntad de no renovarlo mediante comunicación escrita a la contraparte. Su cese no interferirá en la continuación de proyectos no concluidos, los cuales deberán finalizar salvo en casos de parecer contrario por ambas partes.



Universidad
Europea
del Atlántico



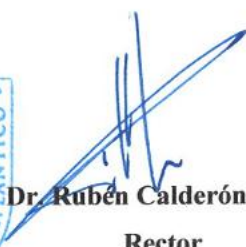
DÉCIMA PRIMERA. (JURISDICCIÓN).

La Universidad Europea del Atlántico y la Facultad Politécnica de la Universidad Nacional del Asunción se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo de este Convenio. En caso de conflicto por divergencias en la interpretación o ejecución del presente Convenio, ambas partes acuerdan solventar la divergencia a través de la intervención de un amigable componedor, en caso no ser posible llegar a un acuerdo, las partes se comprometen a resolver cualquier conflicto a través de un arbitraje de equidad.

En prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado el presente convenio en la fecha de :

En Asunción, Paraguay: _____ En Santander, España: 20/06/2017




Dr. Rubén Calderón Iglesias
Rector
Universidad Europea del Atlántico

RECTORADO




Ing. Teodoro Salas Coronel
Decano
Facultad Politécnica UNA



Universidad
Europea
del Atlántico



**CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE
LA UNIVERSIDAD EUROPEA DEL ATLÁNTICO, REINO DE ESPAÑA,
Y
LA FACULTAD POLITÉCNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN,
REPÚBLICA DEL PARAGUAY.**

Por una parte, la **UNIVERSIDAD EUROPEA DEL ATLÁNTICO**, con domicilio social en el Parque Científico y Tecnológico de Cantabria, calle Isabel Torres, 21, 39011, Santander, España, y con CIF G-39764972, en su nombre y representación el doctor Rubén Calderón Iglesias en calidad de Rector y Representante legal de la misma, cargo para el que fue nombrado en fecha de 4 de noviembre de 2013 por acuerdo del Patronato de la Universidad, en virtud de las Normas de Organización y Funcionamiento (Decreto 41/2016. BOC nº 149, de 3 de agosto de 2016) y actuando en representación de la Universidad Europea del Atlántico de acuerdo a lo previsto en el artículo 38 de las antes citadas Normas, Y por la otra parte, **FACULTAD POLITÉCNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN**, en adelante **FP UNA**, representada por el Sr. Ing. Teodoro Ramón Salas Coronel, Decano, con Cédula de Identidad Número con CI No 807.289, nombrado por Resolución N° 0039/2015 del 20 de octubre de 2015 del Rectorado de la UNA, domiciliado para el efecto en el Campus Universitario, San Lorenzo, Paraguay, se reúnen por el presente conforme a las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

1.- Que ambas instituciones tienen campos culturales, técnicos, docentes y científicos de interés común,

2.- Que la colaboración y el intercambio de experiencias y conocimientos, así como la prestación de servicios entre ambas instituciones es del mayor interés para el progreso social y cultural de las mismas.

Por todo ello deciden concertar
de acuerdo con las siguientes

estas instituciones,

A. ORI / DIP
Ases. Acad.

07/07/17